

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso donde fue presentada reforma de la demanda, conforme lo decidido en audiencia del 11 de octubre de 2023.

Supía, 09 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N°124

Catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: GUSTAVO ALBERTO GIRALDO PUENTES C.C. 1.053.775.055
Demandado: MARIA LUZ DARY CASTRILLON HERNANDEZ C.C. 25.213.184
JAIRO ANTONIO MARIN TABARES C.C.15.925.397
SERGIO STEVAN CASTAÑO MARÍN C.C.1.053.840.625
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120210033500

Se procede a resolver sobre su admisión de la reforma a la demanda, para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble urbano, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 93 del código General del Proceso:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Mediante escrito el apoderado judicial, solicita reforma de la demanda en cuanto a las partes y los hechos de la siguiente forma:

- Exclusión demandada: ARNOBIA ARANGO ARANGO e inclusión como demandados de JAIRO ANTONIO MARÍN y SERGIO STEVEN CASTAÑO MARIN, lo anterior, al encontrarse involucrados los inmuebles de los cuales son titulares éstos.
- De lo anterior se aporta certificados especiales de pertenencia y certificados de tradición, donde se evidencia el dominio de los demandados y se hace parte de la litis los inmuebles identificados con F.M.I 115-22145 Apartamento 101 y F.M.I 115-22146 Apartamento 201.
- Se modifican los hechos tercero al décimo, y se adiciona un hecho, el undécimo dado el cambio de la parte demandada.

En las pretensiones se presenta reforma al modificarse así:

- En la pretensión SEGUNDA, se manifiesta que se adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un lote de terreno de 11.68 mt² el cual hace parte de los bienes de propiedad de los demandados JAIRO ANTONIO MARIN TABARES y SERGIO STEVEN CASTAÑO MARIN, inmuebles identificados con el F.M.I 115-22145 Apartamento 101 y F.M.I 115-22146 Apartamento 202 del Edificio Marín.
- Y en la pretensión CUARTA, se solicita sea ORDENADO el desglose de los lotes de terreno de 60.10 mt² y 11.68 mt² relacionados en el libelo de la demanda.

Es así como se reforma en las pretensiones, las áreas que se pretenden adquirir por el presente trámite y se modifican los bienes involucrados en el mismo.

En el acápite de PRUEBAS, también se encuentran las siguientes adiciones:

- Certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con F.M.I 115-3352, 115-22145, 115-22146
- Solicitudes de Certificado Especiales de Pertenencia de los F.M.I 115-22145 y 115-22146
- Escritura pública N°185 del 10 de mayo de 2022
- Escritura pública N°4996 del 13 de julio de 2022
- Plano levantado por el perito FABIO GOMEZ SÁNCHEZ

Así las cosas, atendiendo la norma transcrita, se accede a la misma y en tal sentido se aprobarán dichas modificaciones; y en virtud a que la parte demandada JAIRO ANTONIO MARIN TABARES – SERGIO STEVEN CASTAÑO MARÍN, no han sido notificados como parte demandada, se correrá traslado en la forma indicada en la Admisión de la Demanda.

Dada la reforma realizada a la precitada demanda, se hace necesario modificar las siguientes actuaciones del trámite normal del proceso, esto con el fin de que el mismo cumpla con los requerimientos legales, al encontrarse vinculados 2 predios nuevos y 2 personas nuevas demandadas.

Se ordenará a la parte demandante la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

En los mismos términos, se dispondrá el registro de la demanda sobre los bienes inmuebles materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por el señor GUSTAVO ALBERTO GIRALDO PUENTES en contra de la señora MARIA LUZ DARY CASTRILLON HERNANDEZ – JAIRO ANTONIO MARIN TABARES – SERGIO STEVEN CASTRAÑO MARIN – PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este auto, sobre los siguientes bienes inmuebles urbanos:

F.M.I 115-22145

Apartamento 101 de uso residencial, localizado en el nivel cero punto metros (N 0.0 mts) sobre la calle 30, con acceso independiente, ubicado en la calle 30 apartamento 101 edificio Marín, área urbana del Municipio de Supia Caldas: ### Por el NORTE: partiendo del mojon (1) al mojon (2) el apartamento 101 en una extensión de uno punto diecinueve metros (1.19 mts) y del mojon (3) al mojon (4) con Calle segunda hoy la (30) y carrera 2 hoy la 8, en una extensión de uno punto diecinueve metros (1.19 mts); ORIENTE: del mojon (4) al mojon (5) con el Municipio en una extensión de treinta (30 mts); SUR: del mojon (5) al mojon (6) con el señor Rubiel Arana en una extensión de siete punto veintiocho metros (7.28 mts) y del mojon (7) al mojon (8) con el señor Gonzaga Diaz en una extensión de uno punto dieciséis metros (1,16 mts); OCCIDENTE: del mojon (6) al mojon (7) con el señor Gonzaga Díaz en una extensión de diecinueve punto noventa y uno metros (19.91 mts) y del mojon (8) al mojon (1), punto de partida con el señor Gonzaga Diaz en una extensión de cinco punto noventa y uno metros (5.91mts) ###. El anterior bien inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria Nro. 115-22145.

F.M.I 115-22146

Apartamento 201 de uso residencial, localizado en el nivel mas dos punto cincuenta y uno metros (N +2.51 mts) con respecto a la calle 30, con acceso independiente, ubicado en la calle 30 apartamento 201 edificio Marín, área urbana del Municipio de Supia Caldas: ### Por el NORTE: partiendo del mojon (1) al mojon (2) con calle segunda hoy la (30) y carrera 2 hoy la 8 en una extensión de ocho metros (8); ORIENTE: del mojon (2) al mojon (3) con calle segunda hoy la (30) y carrera 2 hoy la 8 en una extensión de cero punto ochenta metros (0,80 mts) y del mojon (3) al mojon (4) con Municipio en una extensión de diecinueve punto noventa y ocho metros (19,98); SUR: del mojon (4) al mojon (5) con vacio en una extensión de cuatro punto noventa y tres metros (4,93 mts), del mojon (6) al mojon (7) con vacio en una extensión de dos punto dieciocho metros (2.18 mts) y del mojon (8) al mojon (9) con el señor Gonzaga Diaz en una extensión de uno punto dieciséis metros (1.16 mts); OCCIDENTE: del mojon (5) al mojon (6) con vacio en una extensión de cuatro punto sesenta y uno metros (4.61mts), del mojon (7) al mojon (8) con el señor Gonzaga Diaz en una extensión de cinco punto veintiocho metros (5.28 mts), del mojon (9) al mojon (10) con el señor Gonzaga Diaz en una extensión de diez punto cero nueve metros (10.09 mts) y del mojon (10) al mojon (1), punto de partida con calle segunda hoy la (30) y carrera 2 hoy la 8 en una extensión de cero punto ochenta metros (0.80 mts). ###. El anterior bien inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria Nro. 115-22146.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos

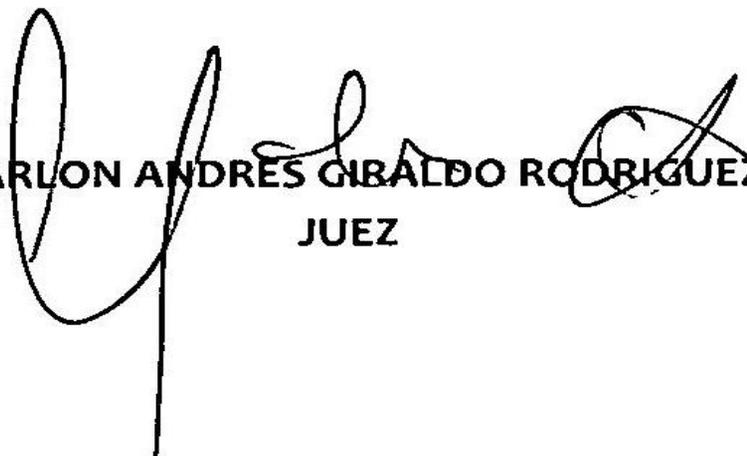
291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, y allegas las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

CUARTO: ORDENAR La inscripción de la demanda en los citados folios de matrícula inmobiliaria N°115-22145 y N°115-22146, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°024 del 15 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa2a1cc93e9d4fda10980a284797d1190605f6ce463e49c9f59b765a33fbd7b**

Documento generado en 14/02/2024 09:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>